



**RESOLUCIÓN N° 0329-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 21 de abril del 2022

**VISTO:**

El Expediente n° 0097-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 14.37 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida n° P03185805 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 165975 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 006-2022-ESPS, presentada el 28 de enero de 2022 [S.I. n° 02986-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, representado por la Jefa de Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzáles (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la Construcción de la Estructura CRP-RP-1 (área 2) que forma parte del proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema José Gálvez, Sector 315 distrito de Villa María del Triunfo” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal de “el predio”

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

(fojas 03 al 08); **b)** plano diagnóstico y plano perimétrico - de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 09 al 14); **c)** informe de inspección técnica con vista fotográfica (foja 15); **d)** copia informativa de la partida registral n° P03185805 (fojas 16 al 44); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2021-4917518 (fojas 45 al 49).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio n° 00296-2022/SBN-DGPE-SDDI del 02 de febrero de 2022 (fojas 50 y 51), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida n° P03185805 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00294-2022/SBN-DGPE-SDDI, del 04 de marzo de 2022 (fojas 57 al 63), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Asentamientos Humanos Unidos del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n° P03185805 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni poseionarios; asimismo, se encuentra en área de circulación del referido Asentamiento Humano; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** se superpone con el Catastro Minero n° 11000369Y01 cuyo titular es la Concesión Atocongo Seis y el Catastro Minero n° 010233997 de la concesión THABER IX cuyo titular es Unión Andina de Cemento S.A.A. – UNACEM; los cuales se encuentra titulados; asimismo, según el Mapa Energético

Minero, se superpone con una línea de baja tensión; **v)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están conformes; **vi)** se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final de Reglamento de Inscripciones de SUNARP; y, **vii)** de la revisión del Cuadro General de Distribución de Áreas correspondiente al Asentamiento Humano Proyecto Integral Asentamientos Humanos Unidos, inscrito en la Partida Registral N° P03185805 del Registro de Predios de Lima, se ubica dentro del área de circulación de 36,069.95 m<sup>2</sup>; por lo que “el predio” constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**9.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 01027-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2022 (fojas 64 al 65), se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

**11.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**13.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso para la Construcción de la Estructura CRP-RP-1 (área 2) que forma parte del proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema José Gálvez, Sector 315 distrito de Villa María del Triunfo”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**14.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

**15.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**16.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**17.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto Legislativo N° 1280”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Decreto Legislativo n° 149, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0369-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de abril de 2022.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 14.37 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida n° P03185805 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 165975, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la Construcción de la Estructura CRP-RP-1 (área 2) que forma parte del proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema José Gálvez, Sector 315 distrito de Villa María del Triunfo”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

---

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : CRP-RP-1- Área N° 02  
PLANO : Perimétrico - Ubicación.  
DISTRITO : Villa María del Triunfo.  
FECHA : Octubre – 2021.

### INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área que corresponde al Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema José Gálvez sector 315 distrito de Villa María del Triunfo”

### UBICACIÓN

el predio, se encuentra ubicado en Pasaje Los Olivos, Mz N Lote 6 Sector La Pradera en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Asentamientos Humanos Unidos.

Distrito : Villa María del Triunfo.  
Provincia : Lima.  
Departamento : Lima.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con el pasaje Los Olivos, mediante una línea recta de un (01) tramo recto entre los vértices 6 y 1 con una longitud total de 17.27 metros lineales.

Por el Derecha : Colinda con calle Los Rosales, mediante una línea recta de un (01) tramo recto entre los vértices 5 y 6 con una longitud total de 1.04 metros lineales.

Por la Izquierda : Colinda con el pasaje Los Olivos, mediante una línea recta de un (01) tramo recto entre los vértices 1 y 2 con una longitud total de 0.71 metros lineales.

Por el Fondo : Colinda con Parque, Mz N, lote 06, inscrita en la partida N° P03186051, mediante línea quebrada de tres (03) tramos rectos entre los vértices 2 y 5 con una longitud total de 17.26 metros lineales.

  
LUCÍA CISNEROS AYALA  
INGENIERA GEÓGRAFA  
Reg. CIP. N° 232693  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO N° 016020VCPZRUX

1



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

## 2. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 14.37 metros cuadrados.

## 3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 36.28 metros lineales.

## 4. ZONIFICACIÓN

ÁREA DE CIRCULACIÓN Según Ordenanza N°1084-MML del 11.10.2007, Publicado el 18-10-07 de fecha marzo 2021.

## 5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

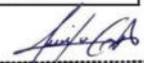
CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.71	87°48'21"	291546.9409	8649761.2446	291771.3667	8650130.1180
B	B-C	14.91	93°1'22"	291547.3016	8649761.8533	291771.7274	8650130.7267
C	C-D	1.48	179°19'38"	291560.5151	8649754.9373	291784.9409	8650123.8107
D	D-E	0.87	187°15'48"	291561.8151	8649754.2373	291786.2409	8650123.1107
E	E-F	1.04	82°18'52"	291562.6262	8649753.9253	291787.0520	8650122.7987
F	F-A	17.27	90°16'0"	291562.1269	8649753.0142	291786.5527	8650121.8876
TOTAL		36.28	720°0'1"	AREA = 14.37 m2			

## 1. ÁREA MATRIZ Y REMANENTE.

En aplicación de la cuarta disposición complementaria del reglamento de inscripción del reglamento de predios de acuerdo con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013: dicha independización se realizará de la partida N° P03185805, correspondiente al A.H. PROYECTO INTEGRAL ASENTAMIENTOS HUMANOS UNIDOS,

**NOTA: Para fines registrales, se indica de manera numérica el área remanente que se obtiene de la diferencia aritmética, del área registral de la partida y el predio a independizar.**

CUADRO DE ÁREA	
MATRIZ	133,792.75 m <sup>2</sup>
AREA A INDEPENDIZAR	14.37 m <sup>2</sup>
ÁREA REMANENTE	133,778.38 m <sup>2</sup>

  
LUCILA CISNEROS AYALA  
INGENIERA GEÓGRAFA  
Reg. CIP. N° 232693  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO N° 016020VCPZRIX

2

## 2. CUADRO GENERAL DE ÀREA

En asiento 00009, se modifica el cuadro general de distribución de áreas a un área total de 133,792.75 m<sup>2</sup>, sin embargo, después de la independización de un área de 14.37 m<sup>2</sup>, el Cuadro de Distribución General de Área quedará de la siguiente manera

### DISTRIBUCIÓN DE ÀREA

A.H. PROYECTO INTEGRAL ASENTAMIENTOS HUMANOS UNIDOS RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TITULACIÓN N° 689-COFOPRI-2001-GT DE FECHA 26-04-20000 MPT N° 818-COFOPRI-2001-GT àrea de circulación	36,069.95 m <sup>2</sup>
ÀREA A INDEPENDIZAR CRP-RP-1-ÀREA N° 02	14.37 m <sup>2</sup>
ÀREA REMANENTE ( àrea de circulación )	36,055.58 m <sup>2</sup>

### CUADRO GENERAL DE ÀREA

DESCRIPCIÓN	ÀREA INSCRITA (m <sup>2</sup> )	ÀREA MODIFICADA	ÀREA ACTUAL (m <sup>2</sup> )
<b>ÀREA UTIL</b>	<b>94,551.50</b>		<b>94,551.50</b>
ÀREA DE VIVIENDA	67,088.20		67,088.20
AREA EQUIPAMIENTO URBANO	27,463.30		27,463.30
ÀREA DE RECREACIÓN PÚBLICA	<b>21,972.60</b>		<b>21,972.60</b>
PARQUE	20,430.70		20,430.70
A. DEPORTIVA	1,541.90		1,541.90
SERV. PUB. COMP.	<b>5,490.70</b>		<b>5,490.70</b>
EDUCACIÓN	2,672.30		2,672.30
SALUD	0.00		0.00
SERV. COMUNALES	1,903.60		1,903.60
SERV. DE AGUA	556.90		556.90
OTROS FINES	357.90		357.90
<b>AREA DE RIESGO</b>	<b>3,171.30</b>		<b>3,171.30</b>
ÀREA DE RESERVADA	-----		-----
AREA DE CIRCULACIÓN	<b>36,069.95</b>	<b>-14.37</b>	<b>36,055.58</b>
<b>ÀREA TOTAL</b>	<b>133,792.75</b>		<b>133,778.38</b>

  
 LUCILA CISNEROS AYALA  
 INGENIERA GEÓGRAFA  
 Reg. CIP. N° 232693  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CODIGO N° 016020VCPZRIX

3



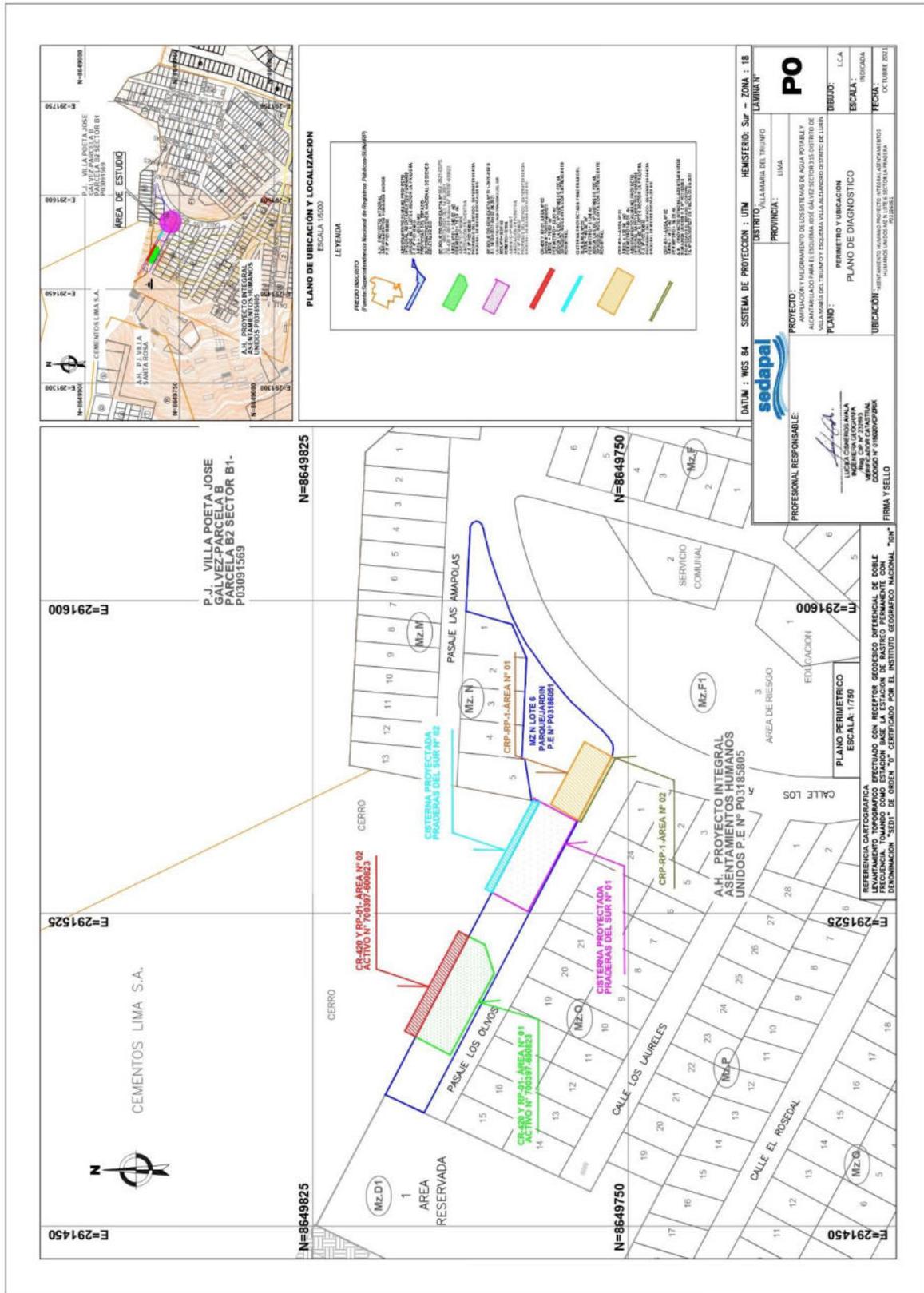
Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

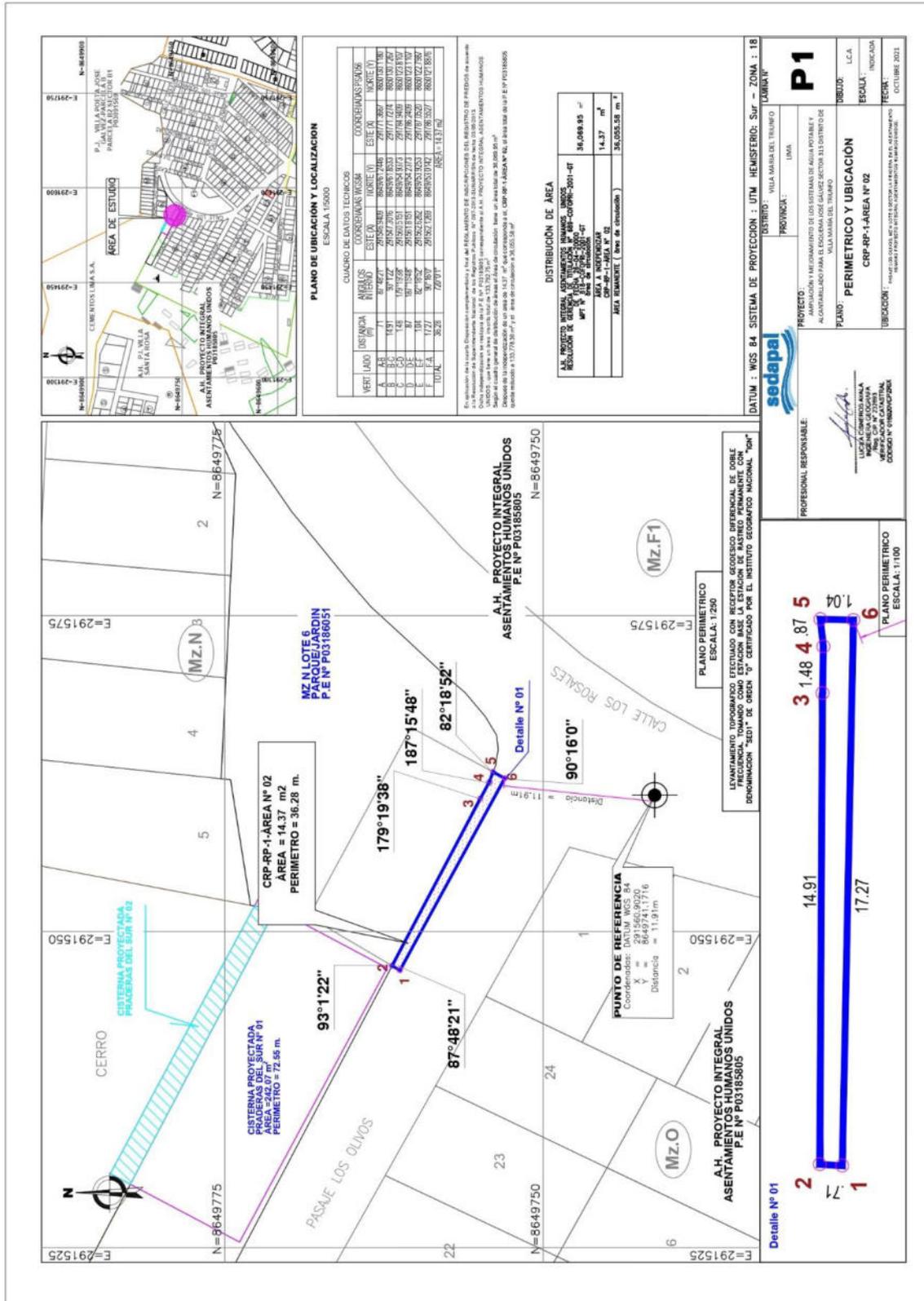
**OBSERVACIONES:**

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano “Perimétrico-Ubicación” de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM- WGS84-ZONA 18S. Se adjunta el cuadro de datos técnicos DATUM UTM- PSAD56-ZONA 18S.
- Se consultó a las siguientes plataformas:
  - COFOPRI, se superpone, con la P.E N° P03185805, en un 100%.
  - MINISTERIO DE CULTURA, No se superpone con ningún Monumento Arqueológico - Prehispánico
  - INGEMMET, Se superpone con 2 concesiones mineras:
    1. Catastro Minero: 11000369Y01, Titular: UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A.-UNACEM S.A.A., Concesión: ATOCONGO SEIS, Hectáreas: 319,07  
Estado: TITULADO
    2. Catastro Minero: 010233997, Titular: UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A.-UNACEM S.A.A., Concesión: THABER IX, Hectáreas: 700,01  
Estado: TITULADO
  - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, No se superpone con ninguna Comunidad Campesina
  - SERFOR, No se superpone con ninguna área de conservación
  - SERNANP: No se superpone con ninguna Área Natural Protegida
  - CENEPRED: Se superpone con áreas Susceptibles a movimientos en masa por lluvias fuertes y áreas susceptibles a inundaciones por lluvias fuertes, Fuente: Informe Escenarios de riesgos por lluvias intensas (CENEPRED, 2018)
  - OSINERGMIN: Se superpone con **Área de Concesión**, Empresa LDS.
  - ANA: No se superpone con ningún recurso hídrico y fajas de Servidumbre.
  - PROVÍAS NACIONAL: No se superpone con ninguna ruta vial y normas que aprueban derechos de vías.

  
LUCÍA CISNEROS AYALA  
INGENIERA GEÓGRAFA  
Reg. CIP. N° 232693  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CORREO ELECTRONICO: lucia.cisneros@sedapal.gob.pe

4





**PLANO DE UBICACION Y LOCALIZACION**  
ESCALA: 1:5000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICADO	INSTANCIA	ANALISIS	COORDENADAS UTM	COORDENADAS UTM	COORDENADAS UTM
1	11	11	291562.020	864974.176	864974.176
2	12	12	291562.020	864974.176	864974.176
3	13	13	291562.020	864974.176	864974.176
4	14	14	291562.020	864974.176	864974.176
5	15	15	291562.020	864974.176	864974.176
6	16	16	291562.020	864974.176	864974.176
TOTAL	17	17	291562.020	864974.176	864974.176

En sustitución de la ley de Delineación y Planificación Urbana y del Reglamento de Ejecución de los Procedimientos de Ejecución de Obras de Ingeniería y Arquitectura, se declara que el presente plano de ubicación y localización es el resultado de un estudio de campo realizado por el profesional responsable, quien garantiza la veracidad de los datos técnicos y la exactitud de las mediciones. Este plano es el resultado de un estudio de campo realizado por el profesional responsable, quien garantiza la veracidad de los datos técnicos y la exactitud de las mediciones. Este plano es el resultado de un estudio de campo realizado por el profesional responsable, quien garantiza la veracidad de los datos técnicos y la exactitud de las mediciones.

**DISTRIBUCION DE AREA**

AREA PROYECTO INTEGRAL ASENTAMIENTO HUMANOS UNIDOS	36,089.95 m <sup>2</sup>
RESERVA DE AREA PARA EL SISTEMA DE PROTECCION DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado PARA EL SECTOR 311 DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	14.37 m <sup>2</sup>
AREA TOTAL (Dist. de Construcción)	50,469.95 m <sup>2</sup>

**DATUM : WGS 84 SISTEMA DE PROTECCION : UTM HEMISFERIO: SUR ZONA : 18**  
DISTRITO : VILLA MARIA DEL TRIUNFO LAMINA N°

**sedapal**

PROFESIONAL RESPONSABLE: *[Firma]*  
LUCIA CORONADO  
MAGISTER EN INGENIERIA  
INGENIERA CIVIL  
INGENIERA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado

**P1**

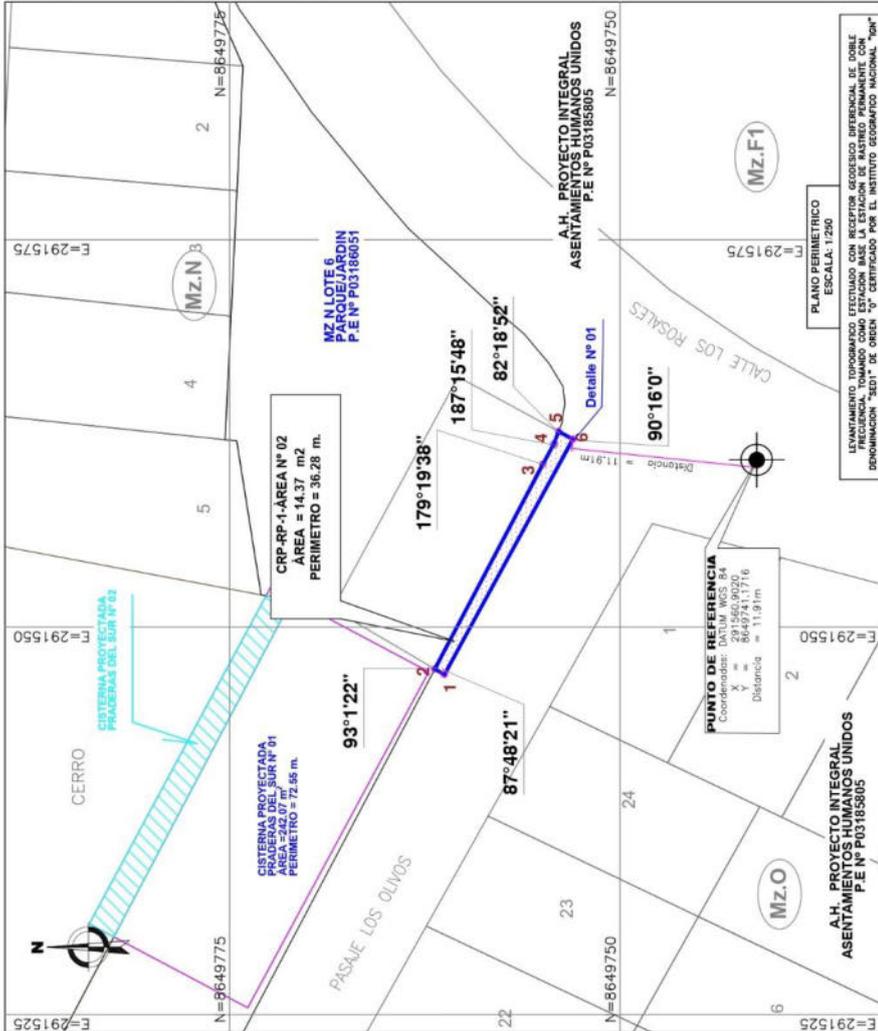
PROYECTO: SISTEMA DE PROTECCION DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado PARA EL SECTOR 311 DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

PLANO PERIMETRICO Y UBICACION

UBICACION: CRP-RP-1-AREA N° 02

ESCALA: 1:500

FECHA: OCTUBRE 2022



**PLANO PERIMETRICO**  
ESCALA: 1:200

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO EFECTUADO CON RECEPTOR GEODESICO DIFERENCIAL DE DOBLE FRECUENCIA, TOMANDO COMO ESTACION BASE LA ESTACION DE BASTIDO PERMANENTE CON DENOMINACION "S01" DE ORDEN "0" CERTIFICADO POR EL INSTITUTO GEODESICO NACIONAL "IGN"

PROFESIONAL RESPONSABLE: *[Firma]*  
LUCIA CORONADO  
MAGISTER EN INGENIERIA  
INGENIERA CIVIL  
INGENIERA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado

**PLANO PERIMETRICO**  
ESCALA: 1:100

Distancias: 14.91, 17.27, 1.04, 3, 1.48, 4.87, 5, 6